

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas establece el procedimiento para la liquidación, declaración y pago del Impuesto a la Renta Único para las actividades del sector bananero.

### Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000082 emitida por el Servicio de Rentas Internas el 23 de diciembre de 2020.

## A. Equivalencia de cajas por semana

- ▶ Para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU en cajas de 41.5-43 libras, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU en cajas de 43 libras, a los precios mínimos de sustentación vigentes.
- ▶ El número de cajas equivalentes por tipo de caja que se debe utilizar para el cálculo del impuesto es el siguiente:

Tipo de caja	Tipo de fruta	Peso/caja libras	Cajas	Cajas equivalentes
22XU	BANANO	41.5-43	1	1.0000
22XU	BANANO	45	1	1.0465
208	BANANO	31	1	0.7209
2527	BANANO	28	1	0.6512
22XUCSS	BANANO	46	1	0.5346
STARBUCK22	BANANO	10	1	0.2326
BB	ORITO	15	1	0.7014
BM	MORADO	15	1	0.7014
115KDP	PLATANO (BARRAGANETE)	50	1	1.0000

- ▶ A los tipos de cajas autorizados que no consten en el detalle anterior, se les debe aplicar el siguiente procedimiento para el cálculo de las cajas equivalentes cuando se traten de “peso/caja libras” diferente al rango de 41.5-43 libras:
  - ▶ Paso 1: El valor libra (por tipo de caja) se divide para el valor libra 22XU para la caja del rango de 41.5-43 libras.
  - ▶ Paso 2: El resultado obtenido se multiplica por el peso en libras de la caja según su tipo.
  - ▶ Paso 3: El resultado del paso anterior se debe dividir para 43 libras (22XU).
- ▶ Se deben utilizar 4 números decimales para el cálculo de las cajas equivalentes.

## B. Orden de aplicación para ventas a diferentes precios

- ▶ En caso de existir facturas a diferentes precios, para el cálculo de la tarifa aplicable se debe utilizar el orden cronológico de las facturas.
- ▶ En el caso de tratarse de una misma factura, se debe considerar el orden de los ítems facturados.

## C. Retención del Impuesto a la Renta Único en la compra de banano a productores locales

- ▶ Los contribuyentes que compren banano a productores locales deben aplicar un porcentaje de retención equivalente a las tarifas progresivas previstas en la tabla del apartado A) del artículo 13.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en función a las compras totales semanales realizadas a un mismo sujeto pasivo, tanto de banano como de otras musáceas, en sus diferentes tipos de cajas.
- ▶ Deben aplicar el factor de conversión necesario para determinar la cantidad equivalente de cajas señalado anteriormente.
- ▶ Si el fin de mes calendario ocurre dentro de una semana, para definir la tarifa y retención, se utilizan las ventas totales de la semana independientemente del mes al que correspondan.
- ▶ Los agricultores o productores que tengan certificado vigente de buenas prácticas agrícolas, deben facturar por separado esta producción y la producción que no cuenta con dicho certificado, a fin de que se aplique el porcentaje de retención de la tarifa prevista.

- ▶ En caso de tener el certificado, se debe consignar en el detalle de la factura la leyenda “Producción sustentada con el certificado de buenas prácticas agrícolas”, así como los datos del certificado donde se señale la fecha de emisión y vigencia.
- ▶ A la producción que no cuente con dicho certificado o que no cuente con el detalle antes mencionado, se le aplicará la retención establecida en la tabla, sin perjuicio del derecho que tiene el productor para solicitar la devolución del pago en exceso, de ser el caso.
- ▶ Cuando el productor de banano realice la venta del producto mediante la utilización de esquemas asociativos, la retención se genera única y exclusivamente por parte de estos últimos a los productores, al momento en que el productor transfiera la fruta, mas no cuando estos esquemas asociativos la comercialicen, sin perjuicio del pago del impuesto a la renta por parte de dichas asociaciones cuando corresponda, de conformidad con la normativa tributaria.
- ▶ Podrá emplear como crédito tributario, solamente para el pago del Impuesto a la Renta por actividades del sector bananero, las retenciones en la fuente que le hubieren sido efectuadas durante el año fiscal a liquidarse.
- ▶ En caso de existir un remanente, al final del año podrá solicitar la devolución del pago en exceso en los plazos determinados.
- ▶ El productor que en cualquier semana venda a más de un agente de retención debe considerar aquello en su liquidación anual del impuesto a la renta, a fin de identificar la tarifa a aplicar, utilizando el total de ventas de cajas por semana, efectuadas durante dicho ejercicio fiscal.
- ▶ Los agricultores o productores deben diferenciar entre su producción aquella que cuenta con el certificado de buenas prácticas del que no, con el fin de aplicar la tarifa correcta para el cálculo del impuesto a la renta único a pagar.
- ▶ La liquidación se debe efectuar de la siguiente manera:

#### D. Liquidación del impuesto a la renta único en la producción y venta local de banano

- ▶ Las retenciones efectuadas a los productores locales de banano no eximen al productor el deber de presentar su declaración anual del Impuesto a la Renta en el que consolida el total de ventas brutas.
- ▶ Se suma el total de cajas semanales, considerando la conversión establecida.
- ▶ A este valor se le resta el número de cajas que cuenten con certificado de buenas prácticas agrícolas.
- ▶ A este resultado se le aplica la tarifa general para el cálculo del Impuesto a la Renta Único, conforme a la tabla establecida.

- ▶ Sobre las cajas que cuentan con el certificado de buenas prácticas agrícolas se aplica la tarifa del 1%.
- ▶ El impuesto a la renta calculado es la suma del impuesto resultante de aplicar las tarifas contenidas en la tabla prevista, y del impuesto resultante aplicar la tarifa del 1% a la producción que cuenta con el certificado de buenas prácticas agrícolas.
- ▶ En el caso que no se diferencie en su facturación la producción con y sin certificado de buenas prácticas, se aplicarán las tarifas previstas en la tabla mencionada previamente, sin perjuicio del derecho del contribuyente de justificar la aplicación de una tarifa diferente.

## E. Liquidación del impuesto a la renta único en la exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo

- ▶ Los exportadores de banano deben realizar una liquidación mensual de acuerdo al apartado C) del artículo 13.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ▶ En el caso de la exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo, se debe liquidar su impuesto considerando:
  - ▶ El impuesto único correspondiente a la fase de producción, considerando como base de cálculo el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura.

- ▶ Respecto de los ingresos provenientes de la exportación, aplican las deducciones y tarifas previstas en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el segundo inciso del apartado C del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ▶ El resultado de las liquidaciones previstas debe ser declarado y pagado mensualmente en el formulario dispuesto por el SRI para la declaración de retenciones en la fuente y será empleado como crédito tributario exclusivamente para el pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, durante el año fiscal.
- ▶ En caso de producirse un remanente al final del año, podrá solicitar la devolución del pago en exceso en los plazos previstos para el efecto en la normativa tributaria.
- ▶ Para los componentes de producción propia y exportación se debe emitir un comprobante de retención por cada componente, a nombre del exportador.

## F. Declaración y pago del Impuesto a la Renta Único

- ▶ Debe ser declarado y pagado anualmente mediante la declaración del Impuesto a la Renta anual en los plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, sin perjuicio de las retenciones mensuales que deban realizarse.

## G. Disposición General

- ▶ Las retenciones efectuadas en la compra de banano a productores locales, así como las liquidaciones mensuales a cargo de los exportadores de banano, incluyendo aquellas a generarse cuando el banano exportado es producido por el mismo sujeto pasivo exportador, deben ser declaradas y pagadas mensualmente en el formulario dispuesto por el SRI para la declaración de retenciones a la fuente.
- ▶ Se realizan según las especificaciones técnicas disponibles en la página web del SRI, en las fechas establecidas en la normativa tributaria para la declaración y pago de los valores retenidos por concepto de Impuesto a la Renta.
- ▶ El Anexo Transaccional Simplificado debe presentarse de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas dispuestas por el SRI.
- ▶ Las sociedades y personas naturales que hayan realizado retenciones durante el 2020, hasta la fecha de entrada de vigencia de la presente Resolución, aun cuando no era menester hacerlo o en porcentajes distintos a los indicados en esta resolución, deben declarar y pagarlas dentro de los plazos fijados en la normativa vigente.
- ▶ Los valores que se hayan retenido constituirán crédito tributario para el sujeto pasivo a quien se le haya efectuado la retención y será liquidado en las respectivas declaraciones, en las formas y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.
- ▶ Para el ejercicio fiscal 2020, respecto de los sujetos pasivos que no hubieren diferenciado en su facturación la producción que cuenta con el certificado vigente de buenas prácticas agrícolas de aquella que no cuenta con tal certificación, no será aplicable lo dispuesto en esta Resolución para dicho caso.

## H. Disposiciones Transitorias

- ▶ Lo dispuesto referente a la equivalencia de cajas por semana, será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2021.
- ▶ Respecto al ejercicio fiscal 2020, se aplicará el esquema de equivalencia del artículo 2 de la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120.
- ▶ Todo lo anterior, sin perjuicio de que el sujeto pasivo distinga, al momento de liquidar el impuesto anual, el tipo de producción con y sin certificado vigente de buenas prácticas agrícolas, contando con los justificativos y respaldos que acrediten la correcta diferenciación y aplicación de la tarifa diferenciada.



## I. Vigencia

- ▶ La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que lo dispuesto referente a la equivalencia de cajas por semana será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2021.

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez  
GCR, Partner  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
BTA, Senior Manager  
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
ITTS, Manager  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.